

2023-IE-00014053
17/05/2023 2:36:57 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 17 de Mayo de 2023

Señor
JORGE JAMES SANCHEZ GONZALEZ
Presidente VECINA
Veeduría Ciudadana Ambiental de Manizales
Calle 97B Nro 36 - 04
Manizales- Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2023-EI-00007262 DENUNCIA - VERTIMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y RESIDUOS DE MINAS EN UN CUERPO DE AGUA. MALTERIA - MANIZALES

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición del 17 de mayo de 2023, radicada bajo el número 2023-EI-00007262 y una vez analizado su contenido, de acuerdo con los hechos expuestos, nos permitimos hacer la correspondiente consideración general que atiende la totalidad de los puntos requeridos:

(...)

PRIMERA: Solicitamos se Ordene la aplicación de un Medida Preventiva, tal y como lo indica el artículo 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009, dando aplicación a la “Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”, lo anterior, en concordancia con el artículo 1, numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDA: Seguido del numeral anterior, se Ordene dé aplicación al procedimiento indicado en Título III de la Ley 1333 de 2009, a la Empresa o Mina que corresponda, después de la verificación de los hechos.

TERCERA: De los numerales anteriores y en caso de encontrarlo meritorio, se Ordene el procedimiento sancionatorio previsto en el Título IV de la Ley 1333 de 2009, a la Empresa o Mina causante de vertimiento o contravención ambiental, por las pruebas aportadas y encontradas en la visita técnica realizada.

CUARTA: Solicito se nos mantenga informado y comunique o notifique por el medio más expedito, en caso de iniciarse el procedimiento sancionatorio o cualquier actuación, esto, con el fin de actuar conforme lo estipula el artículo veinte (20) de la Ley 1333 de 2009 y proceder de manera que indican los artículos sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la misma Ley, y además, aportar las pruebas necesarias y pertinentes.

QUINTA: De no ser procedente la presente solicitud, se nos señalen las razones fácticas y jurídicas de la negativa.
(...)

Respuesta.

Sea lo primero señalar que con ocasión de procedimientos anteriores adelantados por esta corporación, por presuntas afectaciones ambientales resultades de actividades mineras, que aparentemente involucran los mismos predios, se ordenaron medidas de suspensión en desarrollo de los expedientes N° 20-2019-144 y 20-2020-035, que actualmente se encuentran en etapa probatoria.

En relación con los nuevos hechos denunciados, se tiene lo siguiente:

Para determinar si es viable o no la imposición de una medida de suspensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, ante las presuntas afectaciones y mal manejo de vertimientos de aguas negras y residuos de minas realizados indebidamente sobre un cuerpo de agua, se hace necesario que se realicen las verificaciones preliminares para comprobar las situaciones fácticas denunciadas.

Por consiguiente y en relación con las situaciones informadas en la queja formulada por la veeduría, se ha dispuesto para los días miércoles y jueves 24 y 25 de mayo de 2023, que personal de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realice toma de muestras en la fuente hídrica (quebrada Manizales) aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de la Mina La Coqueta y al vertimiento de la Mina La Coqueta, así como en la fuente hídrica (quebrada Manizales) aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de la Mina La Cascada y al vertimiento de la Mina La Cascada, con el propósito de determinar las variables fisicoquímicas de los vertimientos y de la fuente hídrica.

En tanto se cuente con los resultados de laboratorio ambiental de la Corporación respecto a los vertimientos analizados, se verificará el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se remitirá el informe correspondiente al área de sancionatorio ambiental de la Corporación para determinar la necesidad de imponer una medida preventiva de suspensión y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, *por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

En todo caso, las decisiones que se adopten respecto de las afectaciones al recurso hídrico por vertimientos de aguas residuales proveniente de actividades mineras previa comprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, le serán comunicadas y notificadas en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vale anotar, que el día 9 de mayo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación realizó visita de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada a la SOCIEDAD MINA LA COQUETA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, en el momento se encuentra en elaboración el informe técnico de seguimiento el cual le será comunicado en su debida oportunidad.

No obstante los aspectos relatados, se reitera que las sociedades involucradas en la queja cuentan actualmente con procesos sancionatorios ambientales bajo los números de expedientes 20-2020-035 y 20-2019-144, los cuales se encuentran en etapa probatoria.



JAMES EDINSON CIFUENTES
MALDONADO
Secretario General

Elaboró: Lina María Trejos – Profesional Especializada Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
Paula Isis Castaño Marín -, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Proceso Sancionatorio – S.G.